Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.
Demandado: NORAIDA LUCUMI ANGOLA
Radicación: 2022-00015-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO N° 129

Puerto Tejada, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el Art. 317 numeral 1° del CGP., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha febrero 04 de 2022, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada y decretando medidas cautelares solicitadas.

Con auto No. 1422 del 21 de noviembre de 2022, se concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días, para que procediera a dar cumplimiento con la carga procesal a ella impuesta en esa providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1° del Art. 317 del CGP?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida para ello, no cumplió con la carga procesal establecida a su cargo, configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumar.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: *"…1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"*

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, seguido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**., mediante apoderada judicial, contra la señora **NORAIDA LUCUMI ANGOLA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de haber embargo de remanentes, póngase a disposición los mismos, con cargo a la autoridad competente. **Parágrafo**. - Precisar que, en el evento de requerirse la entregade bienes, la misma debe hacerse a la persona a quien se le realizó la retención.

3.- NO condenar en costas al no acreditarse su causación.

4.- PREVIAS las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139fb012d16d328a4c8b548541938e6196760c4b928e3ca984c3af2f7a60fc17**
Documento generado en 15/02/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica